

Cargos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 66-2024-MPP/GM

Paita, 08 de mayo de 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202404230 de fecha 26 de marzo de mayo de 2024, presentado por el administrado Yohana de los Milagros Rodríguez Albán, mediante el cual solicita se dé cumplimiento al mandato judicial con Resolución N° 19, de fecha 03 de julio de 2023 derivada del Expediente Judicial N° 00094-2015-0-2005-JR-LA-01; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];



Que, con Expediente Administrativo N° 202404230 de fecha 26 de marzo de 2024, Informe N° 241-2024-PPM/MP de fecha 04 de abril de 2024, Informe N° 325-2024-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 23 de abril de 2024 e Informe N° 0152-2024-MPP-GAF/SGRH de fecha 03 de Mayo de 2024, la Procuraduría Pública Municipal y la Subgerencia de Recurso Humanos solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Dieciséis (16) de fecha 17 de enero de 2020, derivada del Expediente Judicial N° 00094-2015-0-2005-JR-LA-01; adjunta como medio probatorio, el pronunciamiento emitido por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N°16839-2021 de fecha 17 de noviembre de 2022, sobre reposición por despido, en la cual se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Paita contra la Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° Dieciséis (16) de fecha 17 de enero de 2020, [...];

Que, con Informe N° 00241-2024-PPM/MPP de fecha 04 de abril de 2024, la Procuraduría Pública Municipal informa a la Subgerencia de Recursos Humanos que el proceso judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00094-2015-0-2005-JR-LA-01; ha sido resuelto definitivamente por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 16839-2021-Piura de fecha 17 de noviembre de 2022, por lo que conforme a lo prescrito en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe dar estricto cumplimiento al mandato judicial;



Que, con Informe N° 0152-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 03 de mayo de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que con Acta de Reposición de Trabajadores en Cumplimiento a Mandato Judicial de fecha 09 de abril de 2021 se repuso a la demandante Yohana de los Milagros Rodríguez Albán en sus labores de Secretaria al momento que se produjo el despido, y haciendo hincapié que desde el mes de abril ha sido incluida en la Planilla de Empleados Contratados N° 276, para lo que adjuntaba la boleta de pago del mes abril de 2024, por lo que solicita la emisión del acto resolutorio que otorgue cumplimiento al mandato judicial.

(073) 211-043 F: (073) 211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21/05/10, establece que "La Entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa y, En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos -que por definición, generan efectos específicos, aplicables a un conjunto definido de administrados- debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el numeral i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que, "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos N° 02-2020- SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), estableciendo que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina, según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; ii) en los organismos públicos es la gerencia general, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta;

Que, estando a lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal, a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal y la Subgerencia de Recursos Humanos, a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° Dieciséis (16) de fecha 17 de enero de 2020, derivada del Expediente Judicial N° 00094-2015-0-2005-JR-LA-01, que resuelve: Por estas razones **REVOCAR** la sentencia, signada con el número diez (10) su fecha 22 de agosto de 2018, que declara infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Yohana de los Milagros Rodríguez Albán contra la Municipalidad Provincial de Paita, con lo demás que contiene, **REFORMANDOSE** se declare **FUNDADA** en parte, en consecuencia Nula a actuación material no sustentada en acto administrativo, producido por la Municipalidad demandada el 05 de enero de 2015, debiendo ser repuesta en las labores que realizaba de Secretaria al momento que se produjo el despido o en otro similar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** ponga de conocimiento al Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución la señora Yohana de los Milagros Rodríguez Albán, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública Municipal y a las áreas administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC MARIELA ANALLANTÓN FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL

